

## **ORDENANZA N° 300/2015**

### **VISTO:**

Que la Provincia de Santa Fe transferirá a ésta Comuna recursos necesarios para la realización de la obra de ESTABILIZADO GRANULAR EN LAS CALLES: MAIPÚ, ENTRE MALVINAS ARGENTINAS Y 9 DE JULIO; MAIPÚ, ENTRE ROMEO RIZZETTI Y RUTA NACIONAL N° 11; MARÍA V. ELGUEZABAL, ENTRE SARMIENTO Y BV. SAN MARTIN; RENÉ GRENÓN ENTRE VILLA LASTENIA Y VIAS DEL FERROCARRIL; RENÉ GRENÓN ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y MARÍA V. ELGUEZABAL Y VILLA LASTENIA ENTRE RENÉ GRENÓN Y MAIPÚ, en el marco de la Ley 12.385, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1123/2008, reglamentario de aquella Ley, en su Artículo 1° establece, entre otras disposiciones: “Los proyectos preseleccionados deberán ser avalados y verificados por un representante técnico designado a ese efecto por la Secretaria de Regiones, Municipios y Comunas, aquellas cuyo financiamiento pueda recuperarse bajo el régimen de contribución de mejoras, contarán con un aporte de hasta el 50% debiéndose acompañar copia certificada por autoridad judicial y/o notarial de la Ordenanza respectiva. La provincia, a través del Ministerio respectivo de Gobierno y Reforma del Estado, y los Municipios y Comunas instrumentarán por convenio la forma de recupero del financiamiento otorgado bajo esta condición.-

Que en la jurisdicción donde se pretende realizar las obras de ESTABILIZADO GRANULAR EN LAS CALLES: MAIPÚ, ENTRE MALVINAS ARGENTINAS Y 9 DE JULIO; MAIPÚ, ENTRE ROMEO RIZZETTI Y RUTA NACIONAL N° 11; MARÍA V. ELGUEZABAL, ENTRE SARMIENTO Y BV. SAN MARTIN; RENÉ GRENÓN ENTRE VILLA LASTENIA Y VIAS DEL FERROCARRIL; RENÉ GRENÓN ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y MARÍA V. ELGUEZABAL Y VILLA LASTENIA ENTRE RENÉ GRENÓN Y MAIPÚ, viven personas de escasos recursos no pudiendo los mismos comprometerse o asumir una obligación de pago como la que generará la realización de estas.-

Que por esos motivos resulta necesario declarar ante la comisión de seguimiento de la Ley 12.385, que aprueba las gestiones, que las obras mencionadas precedentemente no son susceptibles de recuperación económica para la población que se beneficiará con esta obra de imprescindible realización en pos de mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Que, a los fines descriptos se debe dictar la norma legal pertinente.-

**POR TODO ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE MARCELINO ESCALADA,** en uso de las atribuciones que le son propias sanciona y promulga la siguiente:

### **ORDENANZA N° 300/2015**

**Artículo 1°:** Declarar no susceptibles de recuperación mediante contribución de mejorar los proyectos para la realización de las obras de “ESTABILIZADO GRANULAR EN LAS CALLES: MAIPÚ, ENTRE MALVINAS ARGENTINAS Y 9 DE JULIO; MAIPÚ, ENTRE ROMEO RIZZETTI Y RUTA NACIONAL N° 11; MARÍA V. ELGUEZABAL, ENTRE SARMIENTO Y BV. SAN MARTIN; RENÉ GRENÓN ENTRE VILLA LASTENIA Y VIAS DEL FERROCARRIL; RENÉ GRENÓN ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y MARÍA V. ELGUEZABAL Y VILLA LASTENIA ENTRE RENÉ GRENÓN Y MAIPÚ de la localidad de Marcelino Escalada.-

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dado en la localidad de Marcelino Escalada, Departamento San Justo, Provincia de Santa fe, a los 16 días del mes de Noviembre del año dos mil quince.-